



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA**  
DEPARTAMENTO NORMATIVO  
SUBDEPARTAMENTO DE PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION N° 2519.- /

VALPARAÍSO, 16 MAY 2007

**VISTOS**

El artículo 31 letra e) del Decreto con Fuerza de Ley 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

El numeral 1.5 del Capítulo III de la Resolución N° 1.300 del año 2006, Compendio de Normas Aduaneras.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al numeral 1.5, de la Resolución N° 1.300 del 2006, el manifiesto de carga deberá confeccionarse en castellano.

Que ello es aplicable a los manifiestos de carga, tanto marítimos como aéreos y a los Manifiestos Internacionales de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA).

Que para dar una mayor fluidez al comercio internacional se considera necesario flexibilizar el requisito mencionado, ampliando los idiomas en que pueden ser llenados los documentos recién señalados.

Que en el caso del manifiesto de carga aéreo, se hace necesario permitir su confección en idioma inglés, y en el caso del MIC/DTA, además en idioma portugués.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente

**RESOLUCION:**

- Modifíquese el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, en los siguientes términos:

1. Incorpórese el siguiente párrafo segundo al numeral 1.5:

"En el caso del manifiesto de carga, cuando no se trate del transporte marítimo, podrá aceptarse su confección, además, en idioma en inglés. Por su parte, tratándose del



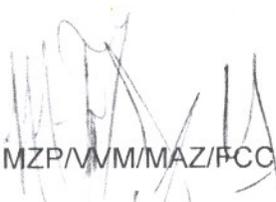
GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), se podrá aceptar, además del castellano, el portugués.”.

2. En el párrafo tercero del numeral 1.5, reemplácese la expresión “el párrafo anterior, se denunciarán” por la expresión “en los párrafos anteriores, se denunciará”.

ANOTESE Y COMUNIQUESE Y  
PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

SERGIO MUJICA MONTES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

  
MZP/MM/MAZ/FCC

S.D. 40.016.-

- respectiva, conforme al artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, en contra de la empresa o agencia que presentó el manifiesto.

En caso que las mercancías se fueren a depositar en recintos administrados por particulares, la empresa de transportes deberá presentar tantos manifiestos como recintos de depósitos fuere a utilizar, de tal forma que un solo almacenista reciba todas las mercancías consignadas en un mismo manifiesto de carga.

- Lista de pasajeros y tripulantes que hayan de desembarcar o permanecer en tránsito en dichos lugares, salvo las correspondientes a las aeronaves.
- Guía de correos con los efectos postales que hayan de ser entregados a la Empresa de Correos.
- Lista de encargo destinada a dicho puerto, si la hubiere.

- 1.3.** En caso que el vehículo no transporte mercancías ni pasajeros, se deberá presentar sólo el manifiesto de carga, consignando este hecho.

Las naves de guerra extranjeras y los vehículos que transportan provisiones para dichas naves, estarán obligados a presentar solamente los documentos a que se refiere el número precedente si llevan carga consignada al puerto que arriben.

- 1.4.** Los pasajeros y tripulantes que ingresen al territorio nacional solamente estarán obligados a presentar ante el control aduanero las mercancías no comprendidas en el concepto de equipaje que porten consigo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá practicar revisiones físicas de todas las mercancías que porten los pasajeros y tripulantes. Si de las revisiones practicadas se detectaren mercancías no comprendidas en el concepto de equipaje, el Servicio procederá a retenerlas y a cursar la denuncia correspondiente.

- 1.5.** El manifiesto de carga, la lista de pasajeros y tripulantes y la guía de correos, deben confeccionarse en forma dactilográfica o manuscrita, con tinta o lápiz indeleble, legibles, en castellano, firmados y presentados por el conductor del vehículo o su representante legal, ante la Unidad de Control de Zonas Primarias o punto habilitado de ingreso, según corresponda.

En el caso del manifiesto de carga, cuando no se trate del transporte marítimo, podrá aceptarse su confección, además, en idioma en inglés. Por su parte, tratándose del Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), se podrá aceptar, además del castellano, el portugués. (1)

El incumplimiento de las formalidades establecidas en los párrafos anteriores, se denunciará de conformidad al artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas. (1)

- 1.6.** El manifiesto de carga y la guía de correos deben ser presentados dentro del plazo máximo de 24 horas, contado desde la fecha del arribo del vehículo. Asimismo, la lista de pasajeros y tripulantes deberá ser presentada antes de abandonar el vehículo, salvo en el transporte aéreo, en cuyo caso no será exigida.

Para estos efectos, los Directores Regionales o Administradores requerirán de la autoridad marítima o de aeronáutica, según corresponda, la información relativa a la fecha y hora de llegada del vehículo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo primero, se denunciará de conformidad al artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.